

# DECRETO NÚMERO 135 DE 2021 3 D JUL 2021

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para vehículos que presten el servicio de transporte público individual en el Municipio de Caldas, Antioquia para el segundo semestre del año 2021"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Caldas son autoridades de transito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general, y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1,2 y 79 y 80 de la constitución política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera,

Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador, 378 8500

### DECRETO NÚMERO 3 5 DE 2021

el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Que la medida de "pico y placa" además de tener un enfoque de reglamentación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en el Municipio de Caldas, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

Que mediante el Decreto Municipal 022 de 2021, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el primer semestre del año 2021 en el Municipio de Caldas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el segundo semestre del año 2021.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 02 de agosto del año 2021 la rotación de la medida de "pico y placa" para vehículos que presten el servicio de transporte público individual - taxis en la jurisdicción del Municipio de Caldas que regirá cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las seis horas (6:00) y las veinte horas (20:00) horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el último número de la placa:

PLACA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2022
0	5 y 19	2 y 17	1-11 y 25	9 y 23	22	6 y 20
1	13 y 27	6 y 20	5 y 19	3 y 17	1-16 y 30	14 y 28
2	9-23	7 y 21	6 y 20	4 y 18	2 -17 y 31	24
3	3 -17 y 31	15 y 29	14 y 28	12 y 26	6 y 20	4 y 18
4	4 y 18	1 – 16 y 30	15 y 29	29	14 y 28	12 y 26
5	12 y 26	10 y 24	4	2 16 y 30	15 y 29	13 y 27
6	6 y 20	3 – 13 y 27	12 y 26	10 - 24	9 y 23	7 y 21
7	2 y 30	14 y 28	13 y 27	11 y 25	10 y 24	3 -17 y 31
8	10 y 24	8 y 22	7 y 21	5 y 19	3 – 13 y 27	11 y 25
9	11 y 25	9 y 23	8 y 22	8 y 22	7 y 21	5 y 19

PARÁGRAFO. Se continuará con la rotación de la medida de "pico y placa" cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Administración Municipal.

Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioguia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

# DECRETO NÚMERO 735 DE 2021

ARTÍCULO 2. Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

- 1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.
- 2. Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e hibrido.

PARÁGRAFO. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.

PARÁGRAFO 1. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehícular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Transporte y Tránsito, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehícular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

ARTÍCULO 3. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se podrán presentar por medio de la página web Municipal www.caldasantioquia.gov.co, mediante la opción de PQRS adjuntando los documentos exigidos, o en su defecto podrán presentarse las solicitudes en el archivo central Municipal ubicado en la sede principal de la alcaldía del Municipio de Caldas – Antioquia.

PARÁGRAFO 1. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas - Antioquia.

Página de 4 Código: F-GJ-07 / Versión: 01 7 SUR 41 / Conmittador, 378 8500

# DECRETO NÚMERO 3 5 DE 2021

PARÁGRAFO 2. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

**ARTÍCULO 4. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 02 hasta el 06 de agosto de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co, deroga en su totalidad el Decreto Municipal 022 de 2021 y las demás normas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de exención de la medida, autorizadas en vigencia del Decreto Municipal 022 de 2021 permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antipoquia), al 3 [] JUL 2021

MAURICIO CANO CARMONA Aldalde

Proyectó:

James Orlando Piedrahita Abogado Contratista Apoyo Transito Revisó:

Juan Formando Vejez Palacio Secretario de Transporte y Transito

Sara Cadavid Restrepo Profesional Universitaria OAJ Aprobo

Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asespra Jurídica